



en el cincuenta y ocho la ciudad de Pedro Marin y Reyna, aun
que esta no se acuerda con exactitud.

La Comision considera digno de su deber el hacer a V.
presente: como no cuenta la concurrencia individual
de todos los que componian las tres compagnias reglamen-
tarias de la C.M.V.L. o esta villa para manifestar su
voluntad individualmente; como opina la comision debia
practicarse al verificar la reunion de estas tres, la
primera de Voluntarios, ya por una exposicion ya por
una concurrencia, si á lo menos uno de tres por cada una
de las clases, o qualquier otro modo, en otra forma
legal, y solo si un acuerdo determinado obtuvieren.
En el año Veinte y uno, ademas, las informalidades que se hedan
en las otras actas, decatos, abruma inconsecuencia, demo-
nstrando mas veces C.M.V.L. solamente, y otras C.M.V.L. con
la adicion de la inicial de V., al parecer, en algunas partes
sobre puestas, o dritura tonta y loca; por todo lo qual
en atencion a lo delicado de la materia que se trata, a
las observaciones que quedan hechas, y con presencia de los
P.D. Decretos y ordenanzas de Veintey seis de Junio, Veintey tres
de Julio, diez y seis de Sept., diez y ocho de Oct. y de la
de la Of. chancilleria de nueve del mismo, todas del año
proximo pasado, del Ejediente, y nomina que devuelven
y entregar en el acto, V.S. revocacion en particular o bien
consultara, en caso de duda, a quien corresponda, a fin
de oírlas todo perjuicio, en materia tan grave. —